



BOLETIN OFICIAL

AÑO LX - Nº 12854

Jueves 25 de Enero de 2018

Edición de 25 Páginas

AUTORIDADES

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Gobernador

Dr. Sergio Marcelo Mammarelli
Ministro de Coordinación
de Gabinete

Sr. Félix Ernesto Sotomayor
Secretario General de Coordinación
de Gabinete

Sr. Marcial Mariano Paz
Ministro de Gobierno

Cdor. Pablo Alejandro Oca
Ministro de Economía y
Crédito Público

Prof. Graciela Palmira Cigudosa
Ministro de Educación

Vet. Hernán Martín Alonso
Ministro de la Producción

Sr. Juan Martín Bortagaray
Ministro de la Familia y
Promoción Social

Sr. Ignacio Agulleiro
Ministro de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

Dr. Ignacio Salvador Hernández
Ministro de Salud

Ing. Fernando Martín Cerdá
Ministro de Hidrocarburos

Ing. Alejandro Héctor Pagani
Ministro de Infraestructura,
Planeamiento y Servicios Públicos

Lic. Herman Gustavo Müller
Ministro de Turismo

Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual Nº 991.259

HORARIO: 8 a 13.30 horas
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/Nº - Tel. 4481-212
Boletín Oficial: Teléfono 4480-274
e-mail:
boletinoficialchubut@gmail.com

SUMARIO

SECCION OFICIAL

LEY PROVINCIAL

Año 2018 - Ley XXIV Nº 78 - Dto. Nº 72 - Régimen Tributario
de las Comunas Rurales 2-4

DECRETOS PROVINCIALES

Año 2018 - Dto. Nº 46 - Modifíquese el Artículo 2º del Decreto Nº 1438 4-5
Año 2018 - Dto. Nº 68 - Designase Subjefe de Policía 5
Año 2018 - Dto. Nº 69 - Designase Jefe de Policía 5-6
Año 2018 - Dto. Nº 71 - Vétase Proyecto de Ley 6

DECRETOS SINTETIZADOS

Año 2018 - Dto. Nº 49, 50, 53, 73 a 75 6-8

RESOLUCION SINTETIZADA

Dirección General de Rentas
Año 2018 - Res. Nº 10 8-21

SECCION GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias
Licitaciones - Avisos 22-25

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

Sección Oficial

LEY PROVINCIAL

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS COMUNAS RURALES

LEY XXIV N° 78

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Apruébase el Régimen Tributario de las Comunas Rurales de la Provincia del Chubut que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ley y con vigencia a partir del 01 de enero de 2018.

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Dr. ADRIÁN GUSTAVO LÓPEZ
Vicepresidente 1°
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

DAMIÁN EMANUEL BISS
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. N° 72/18
Rawson, 19 de enero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley referente a la aprobación del Régimen Tributario de las Comunas Rurales; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 09 de enero de 2018 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: XXIV N° 78
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Esc. MARIANO E. ARCIONI
Dr. SERGIO MARCELO MAMMARELLI

ANEXO I

REGIMEN TRIBUTARIO DE LAS COMUNAS RURALES

Artículo 1°.- La percepción de las Obligaciones Tributarias establecidas en el presente Régimen Tributario de las Comunas Rurales de la Provincia del Chubut, se efectuará conforme a las siguientes disposiciones.

CAPÍTULO I

Impuesto Inmobiliario

Artículo 2°.- Por los inmuebles situados en las Comunas Rurales se pagará un impuesto anual que será determinado sobre la valuación fiscal elaborada por la Dirección de Catastro e Información Territorial o por el organismo en el que el Gobierno Provincial disponga se efectúen las mismas.

Artículo 3°.- Son contribuyentes del presente Impuesto los propietarios de inmuebles o sus poseedores a título de dueño. Se considerarán poseedores a título de dueño:

- Los adquirentes con escritura otorgadas y aún no inscriptas en el Registro Real de la Propiedad;
- Los adquirentes que tengan la posesión aun cuando no se hubiere otorgado la escritura traslativa de dominio;
- Los adjudicatarios de tierras fiscales en los casos similares a los expresados en el inciso anterior.

Artículo 4°.- Sobre la base imponible según lo dispuesto en el Artículo 2° se aplicará a los efectos de la determinación del Impuesto, la alícuota del DIEZ POR MIL (10 ‰).

Artículo 5°.- Quedan exentos del pago los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario previsto en el presente Capítulo, cuando las sumas de las valuaciones fiscales de las partidas de inmuebles a su nombre no sea superior a QUINCE MIL PESOS (\$ 15.000).

Artículo 6°.- La Junta de la Comuna Rural instrumentará las medidas pertinentes para reglamentar la fecha a partir de la cual se pondrá al cobro, la forma y fechas de pago del Impuesto resultante.

CAPÍTULO II

Impuesto al parque automotor

Artículo 7°.- En todo lo relativo al Impuesto Automotor, las Comunas Rurales darán cumplimiento a las disposiciones de la Resolución N° 41/15 del 05 de mayo de 2015 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal y las que en el futuro la complementen, modifiquen o reemplacen. En este último caso desde la vigencia que dicho Consejo prevea para cada una de las normas que modifiquen, complementen o reemplacen a la Resolución N° 41/15 citada.

CAPÍTULO III

Tasa por comercio en la vía pública

Artículo 8°.- Todo vendedor ambulante deberá abonar una tasa diaria por el ejercicio de la actividad que desarrolle cualquiera sea el producto que comercialice.

Toda venta ambulante de alimentos se encuentra sujeta al control bromatológico de la Comuna Rural, asimismo aquellos alimentos que para mantenerlos en condiciones aptas de consumo, deban conservarse en cá-

mara de frío.

Abonarán por día y por adelantado en concepto de Tasa por venta ambulante en la vía pública:

DETALLE	MODULOS
Venta de productos alimenticios y otros bienes de primera necesidad	50
Venta de bienes menores no de primera necesidad, incluyendo rifas y similares	70
Venta de bienes registrables, de tecnología, electrodomésticos, muebles, etc.	150
Otras ventas ambulantes por día.	50

Si el importe correspondiente no fuera abonado por anticipado, corresponderá un incremento del CIENTO POR CIENTO (100%).

La Junta podrá eximir a vendedores ambulantes en situación de subsistencia y a artesanos de propia producción.

CAPITULO IV

Habilitación de comercios y similares

Artículo 9°.- La Comuna Rural otorgará la Habilitación Comercial a aquellos comercios que se encuentran inscriptos en los tributos exigidos por las leyes vigentes.

Fíjese en el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor anual en módulos, establecido para las distintas actividades consignadas en el Capítulo V, Artículo 10° del presente Régimen, el valor del Tributo por la Habilitación de Comercios y similares del presente Capítulo.

CAPITULO V

Tasa de Seguridad, limpieza e higiene.

Artículo 10°.- Fíjese los siguientes valores en concepto de tasas de seguridad, limpieza e higiene para las actividades enunciadas en el presente Artículo, con carácter anual.

DETALLE	MODULOS
1 Confeiterías, cafés, bares, pubs	300
2 Almacenes mayorista de ramos generales	400
3 Almacenes minoristas de hasta veinte productos	200
4 Almacenes minoristas de más de veinte productos	280
5 Barracas o acopiadores de frutos	800
6 Carnicerías	280
7 Restaurantes, churrasquerías y cantinas	350
8 Gomerías, chapa y pintura y similares.	270
9 Corralones de materiales.	500
10 Kiosco y/o Heladerías	230
11 Productos de veterinaria y agronomía	350
12 Repuestos y accesorios p automóviles, neumáticos, etc	350
13 Venta de autos nuevos y/o usados	350
14 Farmacias o similares	280
15 Productos de Limpieza	285
16 Librerías y Jugueterías	280
17 Boutiques y Regalerías	350
18 Peluquerías	280
19 Ferreterías	350
20 Gas Envasado	280
21 Mercaderías, Lanerías y similares	250
22 Comercialización de empresas de servicios (celulares, telefonía, video cables, etc)	300

23 Taxiflet, taxis, remis y Transportistas	250
24 Artículos del Hogar o mueblerías	350
25 Estaciones de Servicio	800
26 Confeiterías Baillables, wiskerías y similares	800
27 Juegos Electrónicos	350
28 Venta de discos, cd y cassettes.	350
29 Multirubros	320
30 Aserraderos de madera	800
31 Envasadores de agua de mesa, mineral, gaseosas, jugos	350
32 Panaderías	260
33 Casas de Fotografía	280
34 Tintorerías	280
35 Carpinterías, Talabarterías, Tapicerías o similar	290
36 Academias de enseñanza especializada	240
37 Jardines de infantes, guarderías o similar	200
38 Talleres mecánicos y/o electricidad	290
39 Talleres de reparación de calzado	230
40 Agencias de lotería, quinielas y juegos de azar	450
41 Rotisería, pizzería, fábricas de pastas y similares	240
42 Hoteles residenciales, hospedajes, y similares.	
Por habitación o unidad y por año.	50
43 Act no previstas	240

CAPITULO VI

Tasa sobre el Cementerio.

Artículo 11°.- Fíjense las siguientes tasas por el uso del espacio en los cementerios:

DETALLE	MODULOS
Arrendamiento sepultura en tierra por CINCO (5) años	136
Arrendamiento sepultura en tierra MÁS DE CINCO (+ 5) años	190
Por colocación tapa de nichos	70
Por cada permiso de traslado de la Comuna	32
Por exhumación de sepultura común	40

Vencidos los plazos de arrendamiento, los restos serán trasladados al osario general. Si dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha de vencimiento, no hubiera sido hecha la renovación, la Comuna notificará a los deudos y en caso de no conocerse a éstos, la misma se hará por aviso publicado, de dos (2) días por los medios locales.

CAPITULO VII

Tasa por Inspección Veterinaria - Faenamamiento.

Artículo 12°.- De acuerdo a lo establecido en la presente Ley, la Tasa de inspección veterinaria será:

DETALLE	MODULOS
Por cabeza bovino, ovino, caprino o porcino	8
Por cada bovino o equino faenado en el Matadero Comunal	12

Tasa por uso de la Cámara Frigorífica

Artículo 13°.- La tasa a abonar por el uso de la Cámara Frigorífica de la Comuna por día será;

DETALLE	MODULOS
Por cada bovino, ovino, caprino, equino o porcino	7

Artículo 14°.- El concesionario o encargado del Matadero Comunal actuará como Agente Recaudador de las tasas de inspección veterinaria, faenamamiento y uso de la cámara frigorífica, debiendo ingresar la recaudación mensual dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente.

Artículo 15°.- En caso de que las mismas fueran

retenidas por el agente y no ingresadas a las arcas de la Comuna sufrirán un recargo de un CIEN POR CIENTO (100%) mensual o parte proporcional.

CAPITULO VIII

Tasa de Recolección de Residuos

Artículo 16°.- El servicio de recolección de residuos se abonará semestralmente de acuerdo a la siguiente escala:

DETALLE	MODULOS
Casas Particulares	60
Casas de Negocios y Hoteles	162

CAPITULO IX

Tasa referida a espectáculos públicos

Artículo 17°.- Cada permiso para realizar todo tipo de espectáculos públicos, que no tengan carácter permanente, abonará:

DETALLE	MODULOS
Por día.	150

CAPITULO X

Tasa por servicios y actuaciones administrativas

Artículo 18°.- Los contribuyentes deberán abonar la tasa que corresponda según el trámite a realizar:

DETALLE	MODULOS
Certificado de deuda anual	20
Certificado de deuda de años anteriores	50
Cada foja de testimonio, escrito o resolución recaída en expediente en trámite	5
Certificado de Habilitación	35
Certificado de Inspección y/o registro	25
Libreta de Sanidad otorgada	32
Libreta de Sanidad renovada	27
Cada foja	5
Cada certificado libre de deuda comunal	15
Trámite urgente (24hs)	20
Copia adicional o fotocopia	3
Cualquier otro tipo de trámite	12

CAPITULO XI

Licencias de conducir

Artículo 19°.- La expedición y renovación de licencias para conducir correspondientes a las clases A) y B), abonarán:

DETALLE	MODULOS
Motocicletas Clase A, A1, A2 por UN (1) año.	15
Por CINCO (5) años.	75
Particulares B (no profesional) por UN (1) año.	25
Por CINCO (5) años, no profesional.	115

CAPITULO XII

Penalidades referentes a faltas contra las normas de tránsito

Artículo 20°.- Cuando se incurra en faltas cometidas contra las normas de tránsito, se aplicarán las penalidades establecidas en la Ley de Tránsito Nacional N° 24449, LEY XIX N° 26 (Antes Ley 4165) y el Código Contravencional de la Provincia del Chubut.

CAPITULO XIII

Disposiciones generales

Artículo 21°.- Fijase a los efectos que correspondan el Valor Módulo en el siguiente importe

UN (1) MÓDULO

CUATRO (4) PESOS

El valor del módulo, será actualizado de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor, Nivel General del INDEC. La actualización procederá anualmente, con vigencia para los valores a partir del 01 de enero del año, tomando para ello la variación de los doce meses anteriores al año en cuestión producida entre los meses de octubre del año inmediato anterior a septiembre del año de elaboración del índice de actualización.

Artículo 22°.- La falta de pago de cualquier tributo devengará un interés equivalente a la tasa activa del Banco del Chubut, en proporción a la mora incurrida.

A tal fin, el área correspondiente del Gobierno de la Provincia, cooperará periódicamente con las Comunas Rurales, informándoles la misma; al igual que en relación a la determinación del índice de actualización previsto en el Artículo anterior.

Artículo 23°.- Los importes resultantes de la presente Ley, podrán ser abonados en la cantidad de cuotas que fije la Junta Vecinal de cada Comuna Rural, con carácter general. Asimismo y en iguales condiciones para la totalidad de los contribuyentes, podrá otorgar un descuento a aquellos que no registren deuda anterior por el concepto, de hasta un VEINTE POR CIENTO (20%).

DECRETOS PROVINCIALES

PODER EJECUTIVO: Modifíquese el Artículo 2º del Decreto N° 1438

Dto. N° 46/18

Rawson, 15 de Enero de 2018

VISTO:

El expediente N° 181/16/MCG, la Ley II N° 76, los Decretos N° 809/12 y N° 1438/16; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley II N° 76 establece y regula la Administración Financiera y el Sistema de Control Interno del Sector Público Provincial;

Que por el Decreto N° 809/2012 se reglamentaron los Títulos I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX de la Ley II N° 76;

Que a través del Decreto N° 1438/2016 se modificó el Artículo 32° del Decreto N° 809/2012 que establecía que las salidas de fondos del Tesoro Provincial y de las cuentas de los Servicios Administrativos podrían efectuarse mediante cheque o por pago vía electrónica, y se agregó el pago por compras realizadas con tarjetas de crédito habilitadas a tal fin;

Que mediante el último de los Decretos se dispuso que el titular de la Subsecretaría Unidad Gobernador

contaría con tarjeta de crédito, sin perjuicio de las adicionales o extensiones, y que en la actualidad se interpreta correcto que sea únicamente el Sr. Gobernador de la Provincia quien resulte titular de la tarjeta de crédito;

Que en virtud de ello se hace necesario modificar el artículo 2º del Decreto N° 1438/ 2016, conforme el lineamiento precedente;

Que ha tomado intervención el Asesor General de Gobierno;

POR ELLO:

El Gobernador de la Provincia del Chubut

DECRETA:

Artículo 1º.- MODIFÍQUESE el artículo 2º del Decreto N° 1438 de fecha 27 de Septiembre del año 2016, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 2º.- Establécese que sólo contará con tarjeta de crédito habilitada el Sr. Gobernador de la Provincia del Chubut, sin perjuicio de que en caso de comisiones de servicio al exterior se entreguen adicionales o extensiones.»

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Coordinación de Gabinete.

Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese, dése al Boletín Oficial, y cumplido, ARCHÍVESE.

Esc. MARIANO E. ARCIONI
Dr. SERGIO MARCELO MAMMARELLI

PODER EJECUTIVO: Designase Subjefe de Policía

Dto. N° 68/18
Rawson, 19 de Enero de 2018

VISTO:

El artículo 155 inciso 3º de la Constitución de la Provincia del Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 155 inciso 3º de la Constitución Provincial faculta el Poder Ejecutivo a nombrar y remover a los funcionarios de la Administración Pública Provincial;

Que el Comisario General Neri Ricardo Ulises PÉREZ, presenta su renuncia, al cargo Subjefe de Policía de la Provincia del Chubut, otorgada mediante Decreto N° 166/17, a partir de la fecha del presente Decreto;

Que resulta oportuno designar al Comisario Mayor @ Néstor Ángel GÓMEZ OCAMPO, en el cargo Subjefe de Policía de la Provincia del Chubut, quién reúne las condiciones y requisitos necesarios exigidos para dicho cargo, a partir de la fecha del presente Decreto;

Que la Dirección General de Administración de Personal, ha tomado intervención en el presente trámite;

Que ha tomado legal intervención el señor Asesor General de Gobierno;

POR ELLO:

El Gobernador de la Provincia del Chubut

DECRETA:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia, a partir de la fecha del presente Decreto, al cargo Subjefe de Policía de la Provincia del Chubut, del Comisario General Neri Ricardo Ulises PÉREZ (M.I. N° 20.317.218 - Clase 1968), otorgada mediante Decreto N° 166/17.

Artículo 2º.- Agradézcanse los Servicios prestados al Comisario General Neri Ricardo Ulises PÉREZ (M.I. N° 20.317.218-Clase 1968).

Artículo 3º.- Designase en el cargo Subjefe de Policía de la Provincia del Chubut, al Comisario Mayor @ Néstor Ángel GÓMEZ OCAMPO (M.I. N° 21.429.835 - Clase 1970), a partir de la fecha del presente Decreto.

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Gobierno y de Coordinación de Gabinete.

Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.

Esc. MARIANO E. ARCIONI
Dr. SERGIO MARCELO MAMMARELLI
Sr. MARCIAL PAZ

PODER EJECUTIVO: Designase Jefe de Policía

Dto. N° 69/18
Rawson, 19 de Enero de 2018

VISTO:

El artículo 155 inciso 3º de la Constitución de la Provincia del Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 155 inciso 3º de la Constitución Provincial faculta el Poder Ejecutivo a nombrar y remover a los funcionarios de la Administración Pública Provincial;

Que el Comisario General @ Doctor Luís Oscar AVILES, presenta su renuncia, al cargo Jefe de Policía de la Provincia del Chubut, otorgada mediante Decreto N° 167/17, a partir de la fecha del presente Decreto;

Que resulta oportuno designar al Comisario Mayor Miguel Ramón GÓMEZ, en el cargo Jefe de Policía de la Provincia del Chubut, quién reúne las condiciones y requisitos necesarios exigidos para dicho cargo, a partir de la fecha del presente Decreto;

Que la Dirección General de Administración de Personal, ha tomado intervención en el presente trámite;

Que ha tomado legal intervención el señor Asesor General de Gobierno;

POR ELLO:

El Gobernador de la Provincia del Chubut

DECRETA:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia, a partir de la fecha del presente Decreto, al cargo Jefe de Policía de la

Provincia del Chubut, del Comisario General @ Doctor Luis Oscar AVILES (M.I. N° 20.663.895 - Clase 1969), otorgada mediante Decreto N° 167/17.

Artículo 2º.- Agradézcanse los Servicios prestados al Comisario General @ Doctor Luis Oscar AVILES (M.I. N° 20.663.895 - Clase 1969).

Artículo 3º.- Designase en el cargo Jefe de Policía de la Provincia del Chubut al Comisario Mayor Miguel Ramón GÓMEZ (M.I. N° 21.066.399 - Clase 1969), a partir de la fecha del Presente Decreto.

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Gobierno y de Coordinación de Gabinete.

Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.

Esc. MARIANO E. ARCIONI
Dr. SERGIO MARCELO MAMMARELLI
Sr. MARCIAL PAZ

PODER EJECUTIVO: Vétase Proyecto de Ley

Dto. N° 71/18
Rawson, 19 de Enero de 2018

VISTO:

El proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura Provincial con fecha 09 de enero de 2018, comunicado al Poder Ejecutivo mediante Nota N° 01/18 -P.H.L., el día 10 de enero de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que es política de este Poder Ejecutivo velar por el pleno funcionamiento del Sistema Republicano de Gobierno establecido en el artículo primero de la Constitución Nacional y Provincial, y en tal sentido, proveer a la actuación independiente pero coordinada de los Poderes del Estado cuando expresan la voluntad pública;

Que en dicho marco institucional el Poder Legislativo ha sancionado un Proyecto de Ley mediante el cual se prorroga en todo el ámbito de la Provincia del Chubut por el término de doce (12) meses el estado de Emergencia dispuesto por Ley I N° 596 en la prestación de servicios públicos esenciales de Energía Eléctrica y Agua Potable;

Que este Poder Ejecutivo considera oportuno vetar el proyecto mencionado en concordancia a lo manifestado por el Ministerio de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos obrante a fojas 7 del Expediente N° 43-18 MCG;

Que los artículos 5º, 6º y 7º merecen el mayor cuestionamiento ya que colisionan de manera directa con la normativa vigente en la materia, no obstante la necesaria reglamentación de esta última;

Que la mayoría de las provincias del país, como Chubut, han establecido marcos regulatorios eléctricos similares al nacional, adhiriendo a los principios tarifarios que éste prevé;

Que la Ley Provincial I N° 191 (antes Ley 4312) creó el marco Regulatorio Provincial de Energía Eléctrica, reglando las actividades de la industria eléctrica destinadas a la generación, transporte y/o distribución de la

electricidad de jurisdicción provincial;

Que en cuanto a la competencia y jurisdicción de dichas actividades se estableció que su prestación corresponde al Estado provincial o municipal de acuerdo a lo previsto por la Constitución Provincial, respetando así las autonomías municipales;

Que en ese marco no existe la posibilidad de que la Provincia fije tarifas al servicio público de distribución de energía eléctrica, siendo facultad exclusiva de las corporaciones municipales;

Que por otro lado la facultad de readecuación tarifaria de referencia prevista en el artículo 10º para la Comisión de Trabajo (creada en el artículo 3º), merece similar opinión, debiendo ser ésta una Comisión de Consensos sin facultades de decisión en materia de servicios públicos;

Que por los fundamentos expuestos, procurando evitar un notorio conflicto normativo, y en uso de la facultad que le otorga el artículo 142º de la Constitución Provincial, este Poder Ejecutivo considera necesario vetar el Proyecto de Ley sancionado;

Que ha tomado legal intervención el Asesor General de Gobierno;

POR ELLO:

El Gobernador de la Provincia del Chubut

DECRETA:

Artículo 1º.- Vétase el Proyecto de Ley mediante el cual se prorroga en todo el ámbito de la Provincia del Chubut por el término de doce (12) meses el estado de Emergencia dispuesto por Ley I N° 596 en la prestación de servicios públicos esenciales de Energía Eléctrica y Agua Potable, sancionado por la Honorable Legislatura Provincial con fecha 09 de enero de 2018, comunicado al Poder Ejecutivo mediante Nota N° 01/18 -P.H.L., el día 10 de enero de 2018.

Artículo 2º.- Comuníquese a la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Coordinación de Gabinete.

Artículo 4º.- Regístrese, Comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.

Esc. MARIANO E. ARCIONI
Dr. SERGIO MARCELO MAMMARELLI

DECRETOS SINTETIZADOS

Dto. N° 49 **18-01-18**

Artículo 1º.- AUTORIZÁSE, a partir de la fecha del presente, el otorgamiento de una ayuda social directa a los trabajadores en relación de dependencia de las firmas ALPESCA S.A. e ISSFOOD S.A. que cumplieran los requisitos del Decreto Provincial N° 837/14.

Artículo 2º.- ABÓNESE, a los beneficiarios la suma de Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000.-) mensuales a cada tra-

bajador, la cual se hará efectiva en dos cuotas de manera quincenal, y por el plazo de 1 (un) mes, correspondiente al mes enero de 2018.

Artículo 3º.- EFECTIVÍCESE, el pago a los beneficiarios, mediante cheque a la orden, el cual será entregado personalmente en la Secretaría de Trabajo Delegación de Puerto Madryn, por carecer dichas personas de cuenta bancaria.

Artículo 4º.- ESTABLÉCESE que los beneficiarios mantendrán la condición hasta tanto se reincorporen al circuito laboral, o estén en condiciones de acceder al régimen previsional que corresponda. La Secretaría de Trabajo arbitrará los medios necesarios a los fines de constatar tal condición y comprobada que fuera, dispondrá la baja automática de la ayuda económica directa instrumentada.

Artículo 5º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será imputado de la siguiente manera: Jurisdicción 15, SAF 15 Secretaría de Trabajo, Programa 17, Actividad 04 - Trabajar para Incluir/5 - Transferencias/1 - Transferencias al sector privado para gastos corrientes/4 - Ayuda Social a personas/01 - Fuente de Financiamiento 3.47 - Ejercicio 2018.

Dto. Nº 50 18-01-18

Artículo 1º.- DEROGAR el Decreto N° 593/16 de fecha 02 de Mayo de 2016.

Artículo 2º.- ESTABLECER para el caso de impedimento o de ausencia del Titular de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva será subrogado, por los Titulares de las Subsecretarías, en el orden que a continuación se detalla: 1) Subsecretaría de Articulación Científica y Tecnológica; 2) Subsecretaría de Estrategias y Políticas Territoriales de Innovación Productiva.

Dto. Nº 53 18-01-18

Artículo 1º.- Exceptuar el presente trámite del criterio de irretroactividad establecido en el artículo 32º de la Ley I N° 32º, por aplicación del punto 3) de la misma norma legal.

Artículo 2º.- AUTORIZAR a la Universidad del Chubut, a suscribir con los agentes Jéssica Fernanda SCHWAB - DNI 30.955.111, Claudia Constanza CAVACO - DNI 31.350.640, María Ivana MOYANO - DNI 33.345.245, Fernando Daniel CARMINE - DNI 30.883.723, Alexis David CHAVEZ - DNI 31.636.966, Mariano Martín TERRANOVA - DNI 28.055.178, Fernando Damián MANSILLA - DNI 33.345.146, Gonzalo Javier PRITZKER - DNI 27.363.403, Arnaldo Jesús ARDILES - DNI 26.751.794, Pablo Martín BERSIER - DNI 22.106.445 y Magali JAMES - DNI 28.046.389, contratos de locación de servicios por su participación desde el 19 de junio de 2017 y hasta el 31 de marzo de 2018 inclusive, en el «Programa 111 Mil» exceptuando a los mismos de la inhabilitación establecida en el artículo 102 inciso b) de la Ley II N° 76, sobre la base de lo determinado en la última parte del citado inciso.

Dto. Nº 73 19-01-18

Artículo 1º.- Trasladar, a partir de la fecha del presente Decreto, a la agente MENSÓ, Rafaela (M.I. N°

27.983.318 - Clase 1980) cargo Oficial Administrativo «A» - Clase VIII - Carrera Personal Administrativo - Convenio Colectivo de Trabajo N° 13/14 - Dirección General de Administración, al mismo cargo en la Tesorería General de la Provincia, ambos Organismos dependientes del Ministerio de Economía y Crédito Público, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) - Artículo 21º - Capítulo VIII del Convenio anteriormente citado.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la Jurisdicción 30: Ministerio de Economía y Crédito Público - SAF 30 - Programa: 26: Administración Financiera y Gerenciamiento - Actividad 2: Programación y Administración de Ingresos y Gastos.

Dto. Nº 74 19-01-18

Artículo 1º.- Modifícase el Anexo XI del Decreto 134/09 en cuanto hace a los requisitos para el ejercicio del cargo de Departamento Provincial de Administración Fondos Extra-provinciales de la Dirección General Económica y Administración de la Subsecretaría de Gestión y Coordinación de Recursos del Ministerio de Salud, el que quedará redactado de acuerdo al Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

ANEXO I

DEPARTAMENTO PROVINCIAL ADMINISTRACIÓN FONDOS EXTRA PROVINCIALES

MISIÓN:

Mejorar la financiación del Sistema Sanitario Público Provincial, mediante una eficiente administración de fondos extra -provinciales, dando cumplimiento a los convenios que el gobierno provincial haya firmado a tal fin.

FUNCIONES:

Asegurar la adecuada aplicación de los fondos transferidos al Estado Provincial.

- Analizar, controlar y registrar la documentación contable vinculada con éste Departamento.

- Realizar informes de situación financiera.

- Confeccionar certificados de pago.

- Intervenir en procedimientos de compra vinculados a los beneficiarios de los distintos programas extra-provinciales.

- Desarrollar las actuaciones administrativas para llevar adelante los distintos programas extra-provinciales.

- Supervisar las tareas de referentes hospitalarios.

- Desempeñar el rol de nexo entre Provincia/Nación u otros para las distintas solicitudes que se generen en la implementación de los distintos programas extra provinciales.

- Atender las autoridades contables de los programas correspondientes.

- Llevar registros estadísticos.

REQUISITOS PARA EL CARGO:

Título de grado o secundario completo con experiencia de más de tres (3) años en la Administración Pública Provincial en tareas análogas.

DEPENDENCIA:

De la Dirección General Economía y Administración.

Dto. Nº 75

19-01-18

Artículo 1º.- Déjese sin efecto a partir de la fecha de notificación del presente Decreto la designación de la agente CURILLAN GIORDANELLA Matilde Haydeé (M.I. Nº 16.616.067 - Clase 1963) como Secretaria Privada del Señor Subsecretario de Gestión y Coordinación de Recursos del Ministerio de Salud, efectuada por Decreto Nº 729/16 en los términos dispuestos por la Ley I Nº 74.

Artículo 2º.- Designese a partir de la fecha de notificación del presente Decreto a la agente CURILLAN GIORDANELLA Matilde Haydeé (M.I. Nº 16.616.067 - Clase 1963) para desempeñarse a cargo del Departamento Provincial Administración Fondos Extra provinciales dependiente de la Dirección General Economía y Administración de la Subsecretaría de Gestión y Coordinación de Recursos del Ministerio de Salud, subrogando la Jerarquía 8 - Categoría 12, del cargo Agrupamiento C, Clase II, Grado III, Categoría 6 con 30 horas semanales de labor, Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución Nº 164/13 de la Secretaría de Trabajo.

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará en la Jurisdicción 70 - Ministerio de Salud - Partida Principal 1.0.0 - Servicio Administrativo Financiero 70 - Programa 01 - Conducción del Ministerio de Salud - Actividad 1 - Conducción del Ministerio de Salud, del Presupuesto para el año 2017.

RESOLUCIÓN SINTETIZADA

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Res. Nº 10

15-01-18

Artículo 1º.- Sustitúyase el artículo 7º de la Resolución Nº 384/2004 DGR por el siguiente texto: «La recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente, en base a las siguientes alícuotas y conforme la distribución realizada en los Anexos I, II, III, IV, V y VI, que forman parte integrante de la presente Resolución:

Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en el Régimen General del Artículo 2º del Convenio Multilateral:

- Alícuota General (Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos no se encuentre incluida en ninguno de los Anexos I, II, III, IV, V y VI) 1,20%

- Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo I 1,40%

- Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo II 1,80%

- Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo III 2,00%

- Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo IV 0,80%

- Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo V 1%

- Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo VI 3%

Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en los siguientes Regímenes Especiales del Convenio Multilateral:

- Art. 6º (Construcciones) 0,10%

- Art. 9º (Transportes) 1,00%

- Art. 10º (Profesiones liberales) 0,80%

- Art. 11º y 12º (Comisionistas e intermediarios) 0,02%

- Art. 13º (Producción Primaria e industrias) 0,50%

Artículo 2º.- La Dirección General de Rentas podrá fijar una alícuota inferior a pedido del contribuyente, cuando la naturaleza de la actividad desarrollada o el tratamiento fiscal dispensado a la base imponible, pueda generar saldos a favor en forma permanente.

Asimismo, podrá fijar una alícuota superior a contribuyentes que no cumplan con sus obligaciones formales y/o materiales respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y para aquellos contribuyentes que representen para la Dirección General de Rentas un elevado interés fiscal por su situación tributaria y/o condición ante el Organismo.

Artículo 3º.- Déjese sin efecto la Resolución 1049/09 DGR y artículo 2º de la Resolución 202/2007 DGR.

Artículo 4º.- La presente entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2018.

I: 25-01-18 V: 31-01-18

ANEXO I

452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	1,40%
452500	Tapizado y retapizado de automotores	1,40%
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	1,40%
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	1,40%

452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	1,40%
452910	Instalación y reparación de equipos de GNC	1,40%
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	1,40%
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	1,40%
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	1,40%
453220	Venta al por menor de baterías	1,40%
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	1,40%
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	1,40%
454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	1,40%
463211	Venta al por mayor de vino	1,40%
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	1,40%
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería	1,40%
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	1,40%
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	1,40%
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	1,40%
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	1,40%
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	1,40%
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	1,40%
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	1,40%
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	1,40%
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio	1,40%
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	1,40%
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	1,40%
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p	1,40%
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	1,40%
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	1,40%
471120	Venta al por menor en supermercados	1,40%

471130	Venta al por menor en minimercados	1,40%
471191	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos	1,40%
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	1,40%
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	1,40%
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	1,40%
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	1,40%
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	1,40%
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	1,40%
475210	Venta al por menor de aberturas	1,40%
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	1,40%
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	1,40%
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	1,40%
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	1,40%
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	1,40%
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	1,40%
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	1,40%
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	1,40%
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	1,40%
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	1,40%
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	1,40%
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	1,40%
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	1,40%
477150	Venta al por menor de prendas de cuero	1,40%
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	1,40%
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	1,40%
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	1,40%
477230	Venta al por menor de calzado deportivo	1,40%
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	1,40%
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	1,40%
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	1,40%
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	1,40%
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	1,40%

477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	1,40%
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	1,40%
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	1,40%
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	1,40%
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	1,40%
477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	1,40%
477462	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley 23.966 excepto para vehículos automotores y motocicletas	1,40%
477469	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	1,40%
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	1,40%
477480	Venta al por menor de obras de arte	1,40%
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	1,40%
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	1,40%
477810	Venta al por menor de muebles usados	1,40%
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	1,40%
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	1,40%
611010	Servicios de locutorios	1,40%
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	1,40%
612000	Servicios de telefonía móvil	1,40%
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	1,40%
620900	Servicios de informática n.c.p.	1,40%
631110	Procesamiento de datos	1,40%
631120	Hospedaje de datos	1,40%
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	1,40%
631201	Portales web por suscripción	1,40%
631202	Portales web	1,40%
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	1,40%
731009	Servicios de publicidad n.c.p.	1,40%
741000	Servicios de diseño especializado	1,40%
742000	Servicios de fotografía	1,40%
749001	Servicios de traducción e interpretación	1,40%
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	1,40%
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	1,40%
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	1,40%
791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	1,40%

791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	1,40%
801020	Servicios de sistemas de seguridad	1,40%
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	1,40%
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	1,40%
822001	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	1,40%
822009	Servicios de call center n.c.p.	1,40%
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	1,40%
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	1,40%
829901	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios	1,40%
829909	Servicios empresariales n.c.p.	1,40%
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	1,40%
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	1,40%
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	1,40%

ANEXO II

91001	Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos	1,80%
91002	Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos	1,80%
91003	Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos	1,80%
91009	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte	1,80%
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	1,80%
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	1,80%
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	1,80%

465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	1,80%
465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	1,80%
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	1,80%
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	1,80%
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	1,80%
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	1,80%
472111	Venta al por menor de productos lácteos	1,80%
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	1,80%
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	1,80%
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	1,80%
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	1,80%
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	1,80%
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	1,80%
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	1,80%
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	1,80%
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	1,80%
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	1,80%
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	1,80%
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	1,80%
475420	Venta al por menor de colchones y somieres	1,80%
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	1,80%
476200	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados	1,80%
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	1,80%
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	1,80%
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	1,80%

477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	1,80%
479101	Venta al por menor por internet	1,80%
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	1,80%
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	1,80%
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	1,80%
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	1,80%
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	1,80%
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	1,80%
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	1,80%
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	1,80%
561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	1,80%
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	1,80%
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	1,80%
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	1,80%
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	1,80%
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	1,80%
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	1,80%
682091	Servicios prestados por inmobiliarias	1,80%
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	1,80%
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	1,80%
910900	Servicios culturales n.c.p.	1,80%
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	1,80%
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	1,80%
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	1,80%
939020	Servicios de salones de juegos	1,80%
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	1,80%

ANEXO III

301100	Construcción y reparación de buques	2,00%
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	2,00%
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	2,00%
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	2,00%
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	2,00%
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	2,00%
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	2,00%
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	2,00%
452210	Reparación de cámaras y cubiertas	2,00%
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	2,00%
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	2,00%
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	2,00%
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	2,00%
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	2,00%
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	2,00%
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	2,00%
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	2,00%
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	2,00%
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	2,00%
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	2,00%
524220	Servicios de guarderías náuticas	2,00%
524230	Servicios para la navegación	2,00%
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar	2,00%
561030	Servicio de expendio de helados	2,00%
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes	2,00%
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos	2,00%
562099	Servicios de comidas n.c.p.	2,00%
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	2,00%
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	2,00%
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	2,00%
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	2,00%
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	2,00%
773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	2,00%
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	2,00%

812010	Servicios de limpieza general de edificios	2,00%
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	2,00%
812091	Servicios de limpieza de medios de transporte excepto automóviles	2,00%
812099	Servicios de limpieza n.c.p.	2,00%
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	2,00%
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	2,00%
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	2,00%
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	2,00%
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	2,00%
952300	Reparación de tapizados y muebles	2,00%
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	2,00%
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	2,00%
960201	Servicios de peluquería	2,00%
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	2,00%

ANEXO IV

11111	Cultivo de arroz	0,80%
11112	Cultivo de trigo	0,80%
11119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	0,80%
11121	Cultivo de maíz	0,80%
11129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	0,80%
11130	Cultivo de pastos de uso forrajero	0,80%
11211	Cultivo de soja	0,80%
11291	Cultivo de girasol	0,80%
11299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol	0,80%
11310	Cultivo de papa, batata y mandioca	0,80%
11321	Cultivo de tomate	0,80%
11329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.	0,80%
11331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	0,80%
11341	Cultivo de legumbres frescas	0,80%
11342	Cultivo de legumbres secas	0,80%
11400	Cultivo de tabaco	0,80%

11400	Cultivo de tabaco	0,80%
11501	Cultivo de algodón	0,80%
11509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	0,80%
11911	Cultivo de flores	0,80%
11912	Cultivo de plantas ornamentales	0,80%
11990	Cultivos temporales n.c.p.	0,80%
12110	Cultivo de vid para vinificar	0,80%
12121	Cultivo de uva de mesa	0,80%
12200	Cultivo de frutas cítricas	0,80%
12311	Cultivo de manzana y pera	0,80%
12319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	0,80%
12320	Cultivo de frutas de carozo	0,80%
12410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	0,80%
12420	Cultivo de frutas secas	0,80%
12490	Cultivo de frutas n.c.p.	0,80%
12510	Cultivo de caña de azúcar	0,80%
12591	Cultivo de stevia rebaudiana	0,80%
12599	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.	0,80%
12601	Cultivo de jatropha	0,80%
12609	Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropha	0,80%
12701	Cultivo de yerba mate	0,80%
12709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	0,80%
12800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	0,80%
12900	Cultivos perennes n.c.p.	0,80%
13011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	0,80%
13012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	0,80%
13013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	0,80%
13019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	0,80%
13020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	0,80%
14113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche	0,80%

14114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)	0,80%
14115	Engorde en corrales (Feed-Lot)	0,80%
14121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas	0,80%
14211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras	0,80%
14221	Cría de ganado equino realizada en haras	0,80%
14300	Cría de camélidos	0,80%
14410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-	0,80%
14420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	0,80%
14430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-	0,80%
14440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas	0,80%
14510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	0,80%
14520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	0,80%
14610	Producción de leche bovina	0,80%
14620	Producción de leche de oveja y de cabra	0,80%
14710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	0,80%
14720	Producción de pelos de ganado n.c.p.	0,80%
14810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	0,80%
14820	Producción de huevos	0,80%
14910	Apicultura	0,80%
14920	Cunicultura	0,80%
14930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	0,80%
14990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	0,80%
16111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales	0,80%
16112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	0,80%
16113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	0,80%
16119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	0,80%
16120	Servicios de cosecha mecánica	0,80%
16130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	0,80%
16141	Servicios de frío y refrigerado	0,80%
16149	Otros servicios de post cosecha	0,80%
16150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	0,80%
16150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	0,80%

16190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p	0,80%
16210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	0,80%
16220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	0,80%
16230	Servicios de esquila de animales	0,80%
16291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	0,80%
16292	Albergue y cuidado de animales de terceros	0,80%
16299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	0,80%
17010	Caza y repoblación de animales de caza	0,80%
17020	Servicios de apoyo para la caza	0,80%
21010	Plantación de bosques	0,80%
21020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	0,80%
21030	Explotación de viveros forestales	0,80%
22010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	0,80%
22020	Extracción de productos forestales de bosques nativos	0,80%
24010	Servicios forestales para la extracción de madera	0,80%
24020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	0,80%
31110	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores	0,80%
31120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	0,80%
31130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos	0,80%
31200	Pesca continental: fluvial y lacustre	0,80%
32000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	0,80%
51000	Extracción y aglomeración de carbón	0,80%
52000	Extracción y aglomeración de lignito	0,80%
71000	Extracción de minerales de hierro	0,80%
72100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	0,80%
72910	Extracción de metales preciosos	0,80%
72990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio	0,80%
81100	Extracción de rocas ornamentales	0,80%
81200	Extracción de piedra caliza y yeso	0,80%
81300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	0,80%
81400	Extracción de arcilla y caolín	0,80%
89110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	0,80%
89120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	0,80%
89200	Extracción y aglomeración de turba	0,80%
89300	Extracción de sal	0,80%
89900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	0,80%
99000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	0,80%
192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	0,80%
192002	Refinación del petróleo -Ley Nacional N° 23966-	0,80%
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	0,80%

352021	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	0,80%
352022	Distribución de gas natural -Ley Nacional N° 23966 -	0,80%
466111	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	0,80%
466112	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores	0,80%
466119	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	0,80%
466122	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores	0,80%
466123	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores	0,80%
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	0,80%
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	0,80%

ANEXO V

61000	Extracción de petróleo crudo	1%
62000	Extracción de gas natural	1%
462111	Acopio de algodón	1%
462112	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales	1%
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	1%
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	1%
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	1%
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	1%
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	1%
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	1%
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	1%
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	1%
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	1%
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	1%
463130	Venta al por mayor de pescado	1%
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	1%

463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	1%
463152	Venta al por mayor de azúcar	1%
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	1%
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	1%
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	1%
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	1%
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	1%
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	1%
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	1%
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	1%
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	1%
591110	Producción de filmes y videocintas	1%
591120	Postproducción de filmes y videocintas	1%
591200	Distribución de filmes y videocintas	1%
591300	Exhibición de filmes y videocintas	1%
602320	Producción de programas de televisión	1%
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	1%
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	1%
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	1%
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	1%
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	1%
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	1%

ANEXO VI

551010	Servicios de alojamiento por hora	3%
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	3%

Sección General

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier - Juez, Secretaría N° 1 a cargo del autorizante, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. ANACLETO AMBROSIO OLIVA, para que dentro de TREINTA (30) DIAS así lo acrediten en los autos caratulados: «Oliva, Anacleto Ambrosio S/Sucesión», Expte. N° 3464/2017. Publíquense edictos por el término de TRES (3) DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, diciembre 20 de 2017

MARCOSA. DI TULLIO
Secretario de Refuerzo

I: 23-01-18 V: 25-01-18

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier - Juez, Secretaría N° 1 a cargo del autorizante, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. GOMEZ, RUBEN ARNALDO, para que dentro de TREINTA (30) DIAS así lo acrediten en los autos caratulados: «Gomez, Ruben Arnaldo y Rodríguez, María Del Pilar S/Sucesión», Expte. N° 3282/2017. Publíquense edictos por el término de TRES (3) DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el diario El Patagónico de Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, diciembre 15 de 2017.

MARCOS DI TULLIO
Secretario de Refuerzo

I: 23-01-18 V: 25-01-18

EDICTO JUDICIAL

El Sr. Juez Letrado, Dr. Omar Higinio Magallanes, a cargo del Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noroeste de la Provincia del Chubut, sito en Avda. Alvear 505, P.B., de la ciudad de Esquel, Secretaría Única, a cargo del Dr. Bruno Nardo, en autos caratulados: «Solis Julio S/Sucesión Ab-Intestato», Expte. N° 291/17, cita y emplaza a todos los que se

consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don JULIO SOLIS para que en el término de treinta días se presenten a juicio y acrediten. Publíquense por Tres (3) días.-

Esquel, 29 de junio de 2017.-

Dr. BRUNO M. NARDO
Secretario

I: 24-01-18 V: 26-01-18

EDICTO JUDICIAL

El Sr. Juez Letrado, Dr. Omar Higinio Magallanes, a cargo del Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noroeste de la Provincia del Chubut, sito en Avda. Alvear 505, P.B., de la ciudad de Esquel, Secretaría Única, a cargo del Dr. Bruno Nardo, en autos caratulados: «Mansilla Ana Margarita S/Sucesión Ab-Intestato», Expte. N° 123/17, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña ANA MARGARITA MANSILLA para que en el término de treinta días se presenten a juicio y acrediten. Publíquense por Tres (3) días.-

Esquel, 30 de junio de 2017.-

Dr. BRUNO M. NARDO
Secretario

I: 24-01-18 V: 26-01-18

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por treinta días (30) a herederos y acreedores de ARGENTINA CARIA, mediante edictos que se publicarán por Tres días bajo apercibimiento de Ley.

Trelew, diciembre 20 de 2017.-

NANCY ARNAUDO
Secretaria

I: 25-01-18 V: 29-01-18

EDICTO DE REMATE

Por disposición del Sr. Juez Dr. Gustavo M. A. Antoun a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la Circunscripción Judicial de Sarmiento con asiento en esta ciudad, secretaria Nro. Uno a mi cargo, en los Autos caratulados: «Municipalidad de Sarmiento c/LORENC, Ladislao S/Ejecución Fiscal» Expte N° 06/1996, se hace saber que el Martillero Público, Sergio Daniel Oporto, Mat. N° 25, S.T.J.CH. Procederá a vender en pública subasta, un inmueble individualizado como Parcela 4,

Manzana 26, Sector 3, Circunscripción 1, de Sarmiento, Pcia. del Chubut, inscripto al Tomo 99, Folio 184, Finca 11452 del registro de la Propiedad del Inmueble de la Pcia. del Chubut, con una superficie de 312.50 m2, con una base de pesos SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 50/100 (\$66.937.50), al contado y al mejor postor, el día 21 de Febrero de 2018 a las 18:00 hs., en el domicilio de 21 de Junio N° 706 de la ciudad de Sarmiento. El inmueble se encuentra totalmente baldío y libre de ocupantes.- El Martillero está autorizado para percibir en el acto el 10% del precio en concepto de seña y el 3% de comisión. En caso de resultar compradora la actora, exímase a la misma de abonar la seña correspondiente quedando autorizada a compensar la deuda motivo de la ejecución y el saldo del precio hasta la concurrencia de la suma menor. El Comprador o quienes resulten, deberán constituir domicilio en el radio del tribunal y deberán abonar el 3,6 % del importe resultante en concepto de impuestos de Sellos previsto en el Art. 153 del Código Fiscal.- Se podrán hacer consultas al teléfono 0297-154364124 o en el domicilio mencionado de Lunes a Viernes de 18:00 a 19:00 hs. Publíquese Edicto por el término de dos días en el Boletín Oficial de la Pcia. del Chubut y el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.- Sarmiento, Chubut, 26 de diciembre de 2017.-

NANCY VERÓNICA SANDOVAL
Secretaria

I: 25-01-18 V: 26-01-18

EDICTO LEY 21.357

DESIGNACIÓN DE DIRECTORIO DE DALEGO S.A.

Por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 1 de fecha 13 de diciembre de 2017, se designa el Directorio de Dalego S.A., el que tendrá mandato por tres ejercicios, de acuerdo a lo dispuesto por los Estatutos Sociales y que queda integrado de la siguiente manera:

Presidente: López Corina Verónica, D.N.I. Nro. 21.730.508, estado civil casada, argentina, nacida el 11/08/1970, de profesión empresaria, domiciliada en calle Corrientes 2641 de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires.-

Director Suplente: Beltrán Carlos Manuel Segundo, D.N.I. Nro. 11.266.880, de estado civil soltero, argentino, nacido el 24-02-1955, de profesión empresario, domiciliado en calle Jun de Garay 2861 de la ciudad de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires.-

Publíquese por Un día.-

Dra. MARLENE L. DEL RÍO
Directora de Asuntos Jurídicos
Inspección General de Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 25-01-18

EDICTO LEY 21.357

DESIGNACIÓN DE DIRECTORIO DE AGRONEGOCIOS LOMA GUACHA S.A.

Por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 4 de fecha 20 de enero de 2017, se designa el Directorio de Agronegocios Loma Guacha S.A., el que tendrá mandato por tres (3) ejercicios, de acuerdo a lo dispuesto por los Estatutos Sociales y que queda integrado de la siguiente manera:

Presidente: Felipe José García Melano, D.N.I. Nro. 18.065.361, estado civil divorciado, argentino, nacido el 20-09-1966, de profesión empresario, domiciliada en calle Buenos Aires Nro. 473 de la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut.-

Director Suplente: Marcela Alejandra Millatureo, D.N.I. Nro. 24.744.718, estado civil casada, argentina, fecha de nacimiento 30-08-1975, de profesión empresaria, domiciliado en calle Pietrobelli Nro. 470 de la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut.-

Publíquese por Un día.-

Dra. MARLENE L. DEL RÍO
Directora de Asuntos Jurídicos
Inspección General de Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 25-01-18

INSTITUTO PROVINCIAL DEL AGUA

EDICTOS

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley XVII N° 53 del Digesto de la provincia del Chubut, el Instituto Provincial del Agua comunica por el término de tres (3) días se realizara la publicación en Boletín Oficial y se exhibirá por el termino de quince (15) días en los lugares visibles del Municipio y Juzgado de Paz de la Localidad de PUERTO MADRYN, que ALTAMARE S.A., ha solicitado permiso de uso de Aguas Públicas con fines de uso Industrial, proveniente de un pozo cuyas coordenadas geográficas son S 42°43'17.9'' - W 65°02'19.3'', Provincia del Chubut, en un caudal aproximado de 28.800,00 m3/año, para su utilización en tareas de limpieza y mantenimiento durante el proceso productivo de la empresa, ubicada en Macizo 8, Lote 28 del Parque Industrial Pesquero, ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, por un periodo de 5 años, de acuerdo a la documentación acompañada en los autos caratulados: S/SOLICITUD DE PERMISO DE USO DE AGUAS PUBLICAS (USO INDUSTRIAL) – ALTAMARE S.A. – LOCALIDAD PUERTO MADRYN (EXPTE. 0961 AÑO 2017-IPA). Quienes consideren que pueda afectarse sus derechos, podrán oponerse a la solicitud de permiso de uso de Aguas Públicas, y presentarse a estar a derecho, por el término de treinta (30) días, a partir de la primera publicación de edictos, en las oficinas del Instituto Provincial del Agua, sito en calle Roger 643 de la Ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, y

fundar su petición por escrito.-
Rawson, 19 ENE 2018.

GERARDO ALFREDO BULACIOS
Administrador General
de Recursos Hídricos
Instituto Provincial de Agua

I: 24-01-18 V: 26-01-18

INSTITUTO PROVINCIAL DEL AGUA

EDICTOS

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley XVII N° 53 del Digesto de la provincia del Chubut, el Instituto Provincial del Agua comunica por el término de tres (3) días se realizara la publicación en Boletín Oficial y se exhibirá por el termino de quince (15) días en los lugares visibles del Municipio y Juzgado de Paz de la Localidad de ESQUEL, CHOLILA, EPUYEN y EL HOYO, que la empresa HIDRACO S.A., ha solicitado permiso de uso especial de Aguas Públicas de materiales del lecho de los cursos de agua para ejecución de obra pública, a fin de llevar a cabo la obra «MALLA 113 – SISTEMAS DE CONTRATOS DE RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (C.Re.Ma.) – PROVINCIA DEL CHUBUT – RUTA NACIONAL N° 40 – TRAMO EMP. RN N° 259 – EMP. RNN 1S40», cuyas coordenadas de los sitios de extracción de agua son: Arroyo Rodeo 42°48'51.04" S – 71°7'1.74"O, Arroyo La Cancha 42°45'37.70"S – 71°6'30.43"O, Arroyo Montoso 42°44'21.01" S – 71°5'52.78"O, Arroyo Madera 42°39'58.98" S – 71°4'21.11"O, Arroyo Mayoco 42°42'34.52" S – 71°1'47.69"O, Arroyo Lepa 42°36'51.87" S – 71°4'39.22" O, Arroyo Leleque 42°32'16.03" S – 71°6'6.49"O, Río Bajo Grande 42°12'55.16" S – 71°22'30.57"O, Río Pedregoso 42°8'28.68" S – 71°24'3.74"O y Río Epuyén 42°4'29.91" S – 71°30'48.34"O, dichas tomas serán agua arriba o aguas debajo de los puentes existentes en zona de préstamo de Vialidad Nacional, siendo el volumen total a extraer de aproximadamente 36.185 m³ por un periodo de 60 meses, y será empleado para riego de calzada y banquinas, tareas de compactación y mantenimientos de desvíos, de acuerdo a la documentación acompañada en los autos caratulados: «SOLICITUD DE PERMISO DE USO DE AGUAS PUBLICAS (ESPECIAL DE AGUAS PÚBLICAS O DE MATERIALES DEL LECHO DE LOS CURSOS DE AGUA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS) – RÍO CHUBUT – OBRA: MALLA 113- SISTEMAS DE CONTRATOS DE RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (C.RE.MA.) – PROVINCIA DEL CHUBUT – RUTA NACIONAL N° 40 – TRAMO EMP. RN N° 259 – EMP. RNN 1S40 – HIDRACO S.A.» (EXPTE. 037 AÑO 2018-IPA). Quienes consideren que pueda afectarse sus derechos, podrán oponerse a la solicitud de Agua Pública, y presentarse a estar a derecho, por el término de treinta (30) días, a partir de la primera publicación de edictos, en las oficinas del Instituto Provincial del Agua, sito en calle Roger 643 de la Ciudad

de Rawson, Provincia del Chubut, y fundar su petición por escrito.-

Rawson, 19 ENE 2018.

GERARDO ALFREDO BULACIOS
Administrador General
de Recursos Hídricos
Instituto Provincial de Agua

I: 24-01-18 V: 26-01-18

INSTITUTO PROVINCIAL DEL AGUA

EDICTOS

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley XVII N° 53 del Digesto de la provincia del Chubut, el Instituto Provincial del Agua comunica por el término de tres (3) días se realizara la publicación en Boletín Oficial y se exhibirá por el termino de quince (15) días en los lugares visibles del Municipio y Juzgado de Paz de la Localidad de RÍO PICO, que el Sr. LOPEZ REY HECTOR, ha solicitado permiso de uso de Aguas Públicas con fines de uso Abastecimiento Humano en Emprendimientos Privados, proveniente del Lago N° 2, en un caudal de 1.755,00 m³/año para abastecimiento humano, por un periodo de cinco años, en el predio individualizado como Lote 10-c, Fracción C, Sección H-III, de la localidad de Río Pico, Departamento Tehuelches, Provincia del Chubut, de acuerdo a la documentación acompañada en los autos caratulados: S/SOLICITUD DE PERMISO DE USO DE AGUA PUBLICA (USO ABASTECIMIENTO HUMANO EN EMPRENDIMIENTOS PRIVADOS) LOPEZ REY HECTOR – LOTE LAGO 2 – LOCALIDAD DE RÍO PICO (EXPTE. 994 AÑO 2017-IPA). Quienes consideren que pueda afectarse sus derechos, podrán oponerse a la solicitud de permiso de uso de Aguas Públicas, y presentarse a estar a derecho, por el término de treinta (30) días, a partir de la primera publicación de edictos, en las oficinas del Instituto Provincial del Agua, sito en calle Roger 643 de la Ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, y fundar su petición por escrito.-

Rawson, 19 ENE 2018.

GERARDO ALFREDO BULACIOS
Administrador General
de Recursos Hídricos
Instituto Provincial de Agua

I: 24-01-18 V: 26-01-18

CONVOCATORIA

El Directorio de **Álcalis de la Patagonia S.A.I.C. (ALPAT)** CONVOCA a Asamblea General Ordinaria de accionistas a celebrarse el día 15 de febrero de 2018, a las 10:00 hs. en primera convocatoria y a las 11:00 hs en segunda convocatoria, en la Av. H. Yrigoyen Nro. 4250, Barrio Industrial de Comodoro Rivadavia, Provin-

cia del Chubut, para considerar el siguiente Orden del Día:

HÉCTOR DANIEL GONZALEZ
Comisión Fiscalizadora

I: 22-01-18 V: 26-01-18

1°) Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

2°) Tratamiento de la renuncia de los Sres. Directores Titulares Mariano Gastón Emanuelli y Nicolas Adrián Coronel Acosta.

3°) Consideración de la Remoción del Presidente del Directorio y de los miembros de la Comisión Fiscalizadora

4°) Consideración de la gestión del Directorio.

5°) Consideración de la remuneración del Directorio en exceso del límite fijado en el art. 261 de la Ley 19.550.

6°) Designación de los miembros del Directorio.

7°) Consideración de la actuación de la Comisión Fiscalizadora. Consideración de su remuneración.

8°) Designación de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora.

Se recuerda a los Sres. Accionistas que deben solicitar su inscripción en el Libro Registro de Asistencia a Asambleas con una anticipación no menor a tres días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea.

Comodoro Rivadavia, 28 de diciembre de 2017.

MARIANO GASTÓN EMANUELLI
Vice Presidente Directorio

MUNICIPALIDAD DE LAGO PUELO

LLAMADO A LICITACIÓN PUBLICA Nº 01/18

OBJETO: Provisión, demarcación y colocación de césped sintético en cancha de césped sintético.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: 14 de febrero del año 2018 a las 13:00 horas en el edificio de la Municipalidad de Lago Puelo sito en la Av. 2 de Abril S/N de la localidad de Lago Puelo.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOS MILLONES TRECIENTOS MIL con 00/100 (\$2.300.000,00)

MONTO GARANTIA DE OFERTA: PESOS VEINTITRES MIL con 00/100 (\$23.000,00)

VALOR DEL PLIEGO: El valor de cada pliego está fijado en PESOS DOS MIL TRECIENTOS (\$2.300,00).

CONSULTA Y ADQUISICION DEL PLIEGO: Municipalidad de Lago Puelo, sito en la Av. 2 de Abril S/N de la localidad de Lago Puelo, Provincia del Chubut TE: (0294) 4499082.

I: 18-01-18 V: 26-01-18

TASAS RETRIBUTIVAS - AÑO 2017- LEY XXIV Nº 71

Nota: Título V: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 50°.- Fijase el valor Módulo en \$ 0,50 (CINCUENTA CENTAVOS)

Artículo N° 57.- Fijanse las siguientes tasas Retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en él se realizan, que se expresan en MÓDULOS en los siguientes detalles:

a) Ejemplares del Boletín Oficial.

1. Número del día	M 22	\$ 11
2. Número atrasado	M 26	\$ 13
3. Suscripción anual	M 2184	\$ 1092
4. Suscripción diaria	M 4805	\$ 2402,50
5. Suscripción semanal por sobre	M 2402	\$ 1201

b) Publicaciones.

1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 50	\$ 25
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 1361	\$ 680,50
3. Por una publicación de Edictos Sucesorios	M 260	\$ 130
4. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 873	\$ 436,50
5. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 1747	\$ 873,50
6. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 1361	\$ 680,50
7. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 1747	\$ 873,50
8. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 1747	\$ 873,50
9. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 171	\$ 85,50